



ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Ejercicio 2016)

(Pleno 30 de octubre de 2014)

(BOC nº 248 de 26 de diciembre de 2014)

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE	3
ARTÍCULO 2.- CUOTAS	3
ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES	4
ARTÍCULO 4.- CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	4
ARTÍCULO 5.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS	5
DISPOSICION ADICIONAL. PERÍODO DE COBRO.	5
DISPOSICION DEROGATORIA.	5



ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Ejercicio 2016)

(Pleno 30 de octubre de 2014)

(BOC nº 248 de 26 de diciembre de 2014)

Artículo 1.- Normativa aplicable

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2.- Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario complementarias dictadas en desarrollo de dicha Ley de las que no existan en la presente Ordenanza tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.- Cuotas

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<u>Categoría Calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	3,42
Segunda	3,03
Tercera	2,76
Cuarta	2,31
Quinta	1,84
Sexta	1,37
Sin local	1,00

Artículo 3.- Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del 50% durante los cinco primeros años naturales desde el inicio de la actividad:

1.- Los trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, que pretendan incorporarse al mundo laboral como trabajadores autónomos y que sean sujetos pasivos de este impuesto por el inicio de cualquier actividad empresarial y que no hubieran desempeñado la misma o similar actividad, ni hubieran permanecido inscrito en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos, en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en la actividad y que hayan sido beneficiarios de cualquiera de los programas de ayudas al autoempleo del Gobierno Regional de Cantabria.

Los trabajadores desempleados, que deseen constituirse como autónomos, acreditarán ante el Ayuntamiento de Santander la condición de beneficiarios de cualquiera de los programas de ayudas al autoempleo, regulados por el Gobierno Regional de Cantabria, mediante la presentación de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2.- Los empresarios individuales y sociedades mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, que reúnan las condiciones exigidas para ser calificadas como proyectos o empresas I+E, de acuerdo con la Orden de 15 de Julio de 1999, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E. Dicho requisito se acreditará mediante fotocopia compulsada de la resolución de calificación de I+E, emitida por el Director Provincial del INEM.

3.- Los empresarios individuales y sociedades mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido beneficiarios de cualquier ayuda por creación de empresas o apertura de nuevos centros de trabajo concedida por el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 4.- Categoría fiscal de las Vías Públicas

1. La categoría de las calles será la misma que la vigente en el Impuesto sobre la Radicación de Empresas al 31 de Diciembre de 1991.



2. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle de categoría Sexta.

Artículo 5.- Obligados Tributarios

1.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas están obligados a presentar declaraciones de alta, variación y baja en la matrícula del impuesto.

Estarán asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación.

2.- Las declaraciones de alta deberán presentarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el modelo que se apruebe por el Ayuntamiento o el vigente en el Ministerio de Economía y Hacienda hasta tanto exista aquél.

Las declaraciones de alta a las que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado 1 se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

Disposición adicional.

Período de cobro.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 20 de agosto hasta el día 20 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.

Disposición derogatoria.

Se deroga el apartado c) del artículo 13.2 (que regula los plazos de ingreso del I.A.E.) de la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público local.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.